

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15; año, 30
 extranjero, 12; 22,50; 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntras. Ss. de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en libranza, giro postal ó letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25 septiembre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Los que deseen adquirir gasolina de la asignada a esta provincia a precio de tasa, la solicitarán de este Gobierno hasta el día 30 del actual inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

- 1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:
 - A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado o Municipio o de empresas concesionarias.
 - B) Motores de fábricas e industrias y automóviles

de Médicos cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

2.ª En las instancias se expresarán: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalado en la regla anterior a que se destina la gasolina y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche o motor a base de emplear mezcla de una quinta parte de gasolina y cuatro de alcohol.

3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo corriente de contribución o impuesto correspondiente a su coche o industria y la patente, en su caso, o certificación de estar exentos de tributos, y además:

- A) Los encargados o concesionarios de servicios de carácter nacional o municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.
- B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado, que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual de la mezcla indicada en la regla 2.ª
- C) Los Médicos, certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona o entidad que adquiriese gasolina y la dedicara a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1918.

El Gobernador,
FELIX MARTINEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El alza abusiva e injustificada que ha experimentado el precio del azúcar, obliga al Poder público a intervenir, fijando, al amparo de las facultades que confiere la Ley de 11 de noviembre de 1916 precios máximos, para cuya determinación se han tenido en cuenta al propio tiempo que las necesidades del consumo los factores que integran la producción y la conveniencia de no determinar su restricción, matando el estímulo del legítimo interés de los fabricantes de azúcar y los cultivadores de remolacha.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fijan los siguientes precios máximos para el azúcar, tanto obtenido de la caña como de la remolacha:

Refinado,	145 pesetas los 100 kilogramos.
Blanco pilé,	125 ídem íd.
Blanquillo,	120 ídem íd.
Centrífugo,	110 ídem íd.
Amarillo,	105 ídem íd.

Estos precios se entienden para el azúcar sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la Ley de 30 de junio último.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, sobre la base de los precios máximos establecidos en el artículo que antecede, fijarán los precios máximos de venta del azúcar en las provincias de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta todos los gastos de transporte desde las fábricas y el beneficio industrial, que no podrá exceder en total de 10 pesetas por 100 kilogramos, a repartir por igual entre almacenistas y detallistas.

3.º Los precios máximos establecidos en el artículo 1.º se aplicarán a todos los azúcares que produzcan las fábricas y a todos aquellos que el día 1.º de octubre próximo estén depositados en ellas, cualesquiera que sean sus poseedores.

Los contratos de venta celebrados por los fabricantes y pendientes de cumplimiento, seguirán en vigor, pero en ellos se entenderá reducido el precio estipulado al máximo fijado en el repetido artículo 1.º de esta disposición.

4.º Los azúcares que existan en poder de almacenistas y detallistas en la fecha de publicación de la presente Real orden, y que resulten de las declaraciones juradas de existencias presentadas con arreglo a lo dispuesto en la circular de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 20 de junio último, podrán venderse sin sujeción a la precitada tasa.

Para evitar abusos cuidarán las Autoridades provinciales y municipales de efectuar la necesaria intervención para comprobar la exactitud de tales declaraciones, y exigiendo a almacenistas y detallistas nota semanal de las ventas que realice.

5.º Se fija como tipo máximo de venta de la remolacha en la presente campaña, el estipulado entre productores y fabricantes en los casos en que haya contratos; y en su virtud, los que no entregasen puntualmente la remolacha contratada, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916, especialmente a la imposición de multas y a la incautación, sin perjuicio de las sanciones civiles que por razón de los contratos celebrados sean procedentes.

Para la remolacha no contratada se fija como precio máximo el promedio del precio estipulado en los contratos celebrados en la región respectiva, que en caso de duda será determinado por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1918. — J. Ventosa. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 de septiembre 1918).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo una prima de 25 pesetas por cada hectárea suplementaria destinada al cultivo del trigo en el año agrícola de 1918 a 1919, en comparación con las que cada agricultor hubiera destinado al propio cultivo en el año 1917 a 1918, es indispensable adoptar, teniendo en cuenta la proximidad de la siembra, disposiciones encaminadas a asegurar la eficacia de la medida.

No se prejuzga con ello el resultado de la deliberación parlamentaria ni las modificaciones y mejoras que las Cortes introduzcan en la ponencia de Gobierno, ya que únicamente se trata de obtener en tiempo oportuno la base estadística indispensable para la concesión de beneficios y ventajas que estimulen el cultivo de trigo.

Con este objeto, la Comisaría de Abastecimientos dictó en 17 de agosto último una disposición señalando un plazo para la declaración de superficies sembradas durante el pasado año agrícola. Pero no existiendo aún en aquella fecha acuerdo concreto de Gobierno, y siendo el propósito de éste conceder todas las facilidades posibles para que los agricultores puedan acogerse a los beneficios que vote el Parlamento, es conveniente conceder un nuevo plazo para que puedan presentarse declaraciones de siembra.

Al propio tiempo, con objeto de obtener que dichas declaraciones se ajusten a la realidad, es conveniente que los agricultores conozcan desde ahora las sanciones en que incurrirán en caso de inexactitud.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar por un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, el plazo de quince días concedido por el número 1 de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 17 de agosto próximo pasado, para que todos los agricultores que aspiren a obtener los estímulos a la producción que acuerden las Cortes, presenten en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas, declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 a 1918.

2.º Recordar a los Ayuntamientos que con estas declaraciones deben formar una relación nominal, que expondrán al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirán a la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada a tenor de lo dispuesto en las instrucciones de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 12 de junio último, sobre la exactitud e inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada a cultivo de trigo en el respectivo término municipal, durante el año 1917 a 1918.

3.º Reiterar asimismo para conocimiento de los interesados que cualquier inexactitud en las declaraciones, una vez comprobada en forma, hará perder al

falso declarante y a los que hubieren ocultado la falsedad todo derecho a los beneficios que las Cortes acuerden, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades penales a que haya lugar.

4.º Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aparte de insertar esta Real orden en el correspondiente *Boletín Oficial*, cuidarán de hacerla conocer, valiéndose de la prensa local, de pregones y avisos en los sitios acostumbrados al efecto y de cuantos medios de publicidad dispongan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1918.—J. Ventosa.—
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 septiembre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reclutamiento.— Revista anual.

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados y a fin de que cumplan sin demora ni pretexto alguno la obligación impuesta por la ley, por el presente aviso se advierte a todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, el deber que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre próximos.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, se insertan los artículos de la ley de Reclutamiento y Reglamento para su aplicación que deben tener el más exacto cumplimiento.

Art. 213 de la ley.—Durante los meses de noviembre y diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales o consulares, en la forma que determinará el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 316 de la ley.—Los individuos sujetos al servicio militar que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Art. 325 del reglamento.—Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326.—Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni Oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327.—A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328.—Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo en donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental o permanente.

A fin de que no puedan ocurrir dudas, se previene que están sujetos a pasar la revista en el corriente año *todos sin excepción* los que la ley comprende, incluso los que la hubiesen pasado desde primero de enero hasta 31 de agosto últimos, pues la obligación cumplida entre estas fechas ha sido en concepto de responsabilidades que se contrajeron hasta el año 1916, sin que, por consecuencia, puedan eximir ni relevar del cumplimiento de las obligaciones posteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes coadyuven al mejor éxito de tan importante deber militar, fijando edictos en los sitios de costumbre y haciendo llegar el contenido de esta circular a noticia de los interesados por cuantos medios estén a su alcance.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Pesas y medidas.

La contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Belchite, Pina de Ebro y Caspe en los días que a continuación se expresan:

Belchite, el día 30 de septiembre.

Pina de Ebro, 2 de octubre.

Caspe, 4 y 5 de octubre.

Oportunamente se notificará a los demás Ayuntamientos comprendidos en los citados partidos judiciales la fecha señalada para la referida operación.

Los Sres. Alcaldes, una vez recibido el aviso, harán saber a todos los industriales sujetos a la comprobación en sus respectivos Municipios, además de la fecha señalada, las responsabilidades en que incurren los que dejaren de concurrir a la práctica de la expresada contrastación.

Zaragoza, a 24 de septiembre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Fundación de D.^a Catalina Ruimonte.

Esta Junta provincial de Beneficencia a la que se halla encomendado el patronazgo y administración de dicha Fundación, al objeto de cumplir lo que en el testamento de la nombrada señora se previene, ha acordado consignar entre hijas de Lecifena, dotes de a 1.000 sueldos jaqueses, o sea de a 255.28 pesetas cada una, para ayuda de contraer matrimonio, y otras de a 2.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 470.56 pesetas, para las que pretenden ingresar en religión.

Para solicitar las dotes es circunstancia precisa que las peticionarias sean nacidas y bautizadas en Lecifena e hijas de vecinos o habitantes del mismo pueblo, que lleven, por lo menos, tres años continuos de residencia en él, o bien que hubiesen fallecido y sido enterrados en su término municipal. Estos extremos deberán acreditarse con informes del Párroco y del Ayuntamiento de la indicada localidad.

Las dotes se adjudicarán a las solicitantes que la Junta provincial conceptúe en condiciones de mayor preferencia y su pago no se verificará ínterin las dotadas para contraer matrimonio no justifiquen haber oído la Misa nupcial y la que lo sea para monja no acredite que ha hecho profesión religiosa. Su concesión caduca al año de otorgada, quedando anulada si las dotadas no se casaren o profesaren dentro de ese plazo.

Además, las agraciadas con las dotes vienen obligadas, según ordena en su testamento la fundadora del legado, a mandar celebrar por el alma de ésta y de sus difuntos, una misa cantada del santo o de la feria del día, en la iglesia de Lecifena, y a satisfacer de su peculio por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicario y Beneficiados de dicha Iglesia. Esa obligación habrán de cumplirla antes de percibir la dote, cuyo pago no podrá efectuarse sino mediante la presentación de la época, que escrita de su puño y letra habrá de dar el expresado Vicario.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que las doncellas de Lecifena que reúnan las circunstancias referidas puedan dirigir sus solicitudes a esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; advirtiéndole que es circunstancia precisa ser soltera para obtener la concesión de dotes y que no se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo de la convocatoria, hasta que se publique la de 1918.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1918. — El Gobernador-Presidente, M. Lacuesta.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas), en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

1.^a Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida, a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.^o de la vigente ley Municipal.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiera licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta a en esta licitación, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al Sr. Delegado de Hacienda.

7.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al licitador, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, para la ejecución del disfrute.

8.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.^a El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10. No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir.

11. Los árboles se apearán procurando que en caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento,

quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos a superficie de corta, en el plazo señalado para la concesión.

12. En los árboles gemelos solo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14. Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán solo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la región.

16. La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el precio e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de montes del Ayuntamiento y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante.

17. La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayás, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19. Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que crezcan y de los despojos de aquél.

20. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

21. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22, ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen: y

25. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

3.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en, todo caso los estiercoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos, sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la región, que fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del artículo 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tronzos que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

11.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o aprobando quien sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12.ª El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez vendidas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuide del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de REGALIZ, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

- 1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.
 - 2.ª La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.
 - 3.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.
 - 4.ª Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.
 - 5.ª La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.
 - 6.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.
 - 7.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.
 - 8.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.
- Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

- 1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.
- 2.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.
- 3.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.
- 4.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atachas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermos.
- 5.ª La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.
- 6.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el

rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

- 7.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.
 - 8.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.
- Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de ARCILLAS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

- 1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.
 - 2.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute del rematante por la Comisión de Montes respectiva, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región y hallarse el rematante provisto de la licencia y sujetándose a lo prevenido en los arts. 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.
 - 3.ª La explotación de terrenos para la extracción de arcillas se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes, actas de entrega y limitándose la explotación de zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega.
 - 4.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de la Región.
 - 5.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros a su alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.
 - 6.ª El reconocimiento se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil, el rematante y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.
- Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de CAZA, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

- 1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.
- 2.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.
- 3.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también, en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

5.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde, al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

6.ª El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentarán oportunamente al funcionario, de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de CORTEZAS DE PINO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno al nueve inclusive y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario de esta Región con la Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de la Guardia civil, del sitio en que ha de realizarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la que se hará constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada.

3.ª Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los pinos que se encuentren en la superficie entregada cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1.20 metros, cualquiera que sea la forma y dimensiones de los árboles, de manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie hasta completar el número fijado, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea, que el Ingeniero enca gado de la operación marcará.

4.ª El instrumento empleado en esta operación, será precisamente la escoda de cuatro centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha aun para la parte exterior de la corteza.

5.ª Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

6.ª Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristemo o en la madera por pequeñas que sean y el rematante queda obligado a resar los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro 4 pesetas por pie herido; de 30 a 40, con 6 pesetas, y de 40 en adelante con 10 pesetas; los pinos heridos quedarán a beneficio del propietario del monte.

7.ª El plazo del aprovechamiento será de cuatro meses, o sea desde 1.º de octubre a 1.º de febrero, quedando prohibida toda concesión de prórroga.

8.ª El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del aprovechamiento durante todo el tiempo que dure éste, y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciare los primeros o demostrare su absoluta irresponsabilidad y la de sus dependientes en los segundos.

9.ª La subasta se hace a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si los pinos cuya corteza se subasta no dieran el número de quintales métricos de productos calculados.

10.ª El reconocimiento final se hará por las mismas personas que efectuaron la entrega.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, seis, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra la cual podrá recurrirse en alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asista, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega, visitas y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta; y

4.ª Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en el remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.ª Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se le fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por tres años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato solo será el de un año o sea hasta el 30 de septiembre de 1919.

6.ª La extensión de terreno que se roture no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

7.ª Solo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.ª

8.ª Queda terminantemente prohibido al rematante, subarrendar, ceder o trasladar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones y gacetas en asuntos forestales sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

10.ª Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA PUBLICA

PASTOS

Table with columns: Trámite Municipal, Nombre del Monte, Hec. áreas, Fechas de las subastas, Ganao monor, Ganao mayor, Plazo del distrito, Plazo de la subasta, Observaciones. Lists various mountain pastures and their auction details.

Table with columns: Trámite Municipal, Nombre del Monte, Hec. áreas, Fechas de las subastas, Ganao monor, Ganao mayor, Plazo del distrito, Plazo de la subasta, Observaciones. Continuation of the pasture auction list from page 482.

Número del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hec. táreas	PASTOS PARA GANADO MAYOR		PLAZO del distrito	Tasa ción. Plas	PLAZO del distrito	OBSERVACIONES		
			Día	Mes.		PLAZO del distrito	Tasa ción. Plas				Por la entrega Pesetas	Por el reconocimiento final Pesetas	
20	Muela (La)	Dehesa Boyal	14	Octubre	300	30	410	Id.	>	Id.	419	4750	5160
187	Nigüella	Dehesa Alta del Conde	14	Id.	192	20	240	Id.	>	Id.	240	3030	3870
188	Id.	Entredicho	14	Id.	458	400	2040	Id.	>	Id.	440	6040	6480
189	Id.	La Sierra	14	Id.	1.600	1000	1200	Id.	>	Id.	975	9750	10725
166	Nonespe	Blanco de Mazarrañas	14	Id.	3.084	500	3000	Id.	>	Id.	1875	13460	15335
168	Nuevalos	Valdeperón	14	Id.	150	200	240	Id.	>	Id.	290	3000	3220
251	Nuez	Dehesa Cerrada	14	Id.	25	200	240	Id.	>	Id.	240	625	805
252	Id.	El Prado y sus partidas	14	Id.	48	200	240	Id.	>	Id.	240	1200	1440
71	Oseja	El Cabo	14	Id.	28	60	84	Id.	>	Id.	064	700	764
72	Id.	La Selva	14	Id.	90	200	260	Id.	>	Id.	260	3050	3310
142	Paracuallos de Jiloca	El Rato	14	Id.	1.200	500	1100	Id.	>	Id.	925	8750	9675
311	Id.	Mejuna del Lugar	14	Id.	84	500	760	Id.	>	Id.	635	1930	2430
22	Pastriz	El Pradillo	14	Id.	600	5	60	Id.	>	Id.	060	125	165
228	Pedrossas (Las)	Cerro del Horno de la Cal	14	Id.	304	500	60	Id.	>	Id.	575	5990	5965
229	Id.	Frontal de la Rosa	14	Id.	304	500	60	Id.	>	Id.	070	225	265
230	Id.	Loma de Puyescas	14	Id.	11	60	70	Id.	>	Id.	080	250	330
231	Id.	Loma de la Tuna del Barco	14	Id.	10	70	80	Id.	>	Id.	080	250	330
232	Id.	Los Pinates	14	Id.	10	70	80	Id.	>	Id.	080	250	330
112	Pomer	El Quemado y La Loma	14	Id.	20	60	80	Id.	>	Id.	080	250	330
113	Id.	Valdraguillas	14	Id.	50	100	150	Id.	>	Id.	150	1250	1400
96	Francia de Alborión	Comunal	14	Id.	2.242	100	2000	Id.	>	Id.	375	11355	12780
195	Ketasón	Dehesa Corale	14	Id.	364	500	360	Id.	>	Id.	515	5390	5909
264	Rodén	Dehesa de las Viñas	14	Id.	350	5	235	Id.	>	Id.	360	5250	5610
198	Romanos	Dehesa de la Rosa	14	Id.	66	225	235	Id.	>	Id.	295	1570	1805
167	Sastago	Dehesa de la Rosa	14	Id.	900	600	1820	Id.	>	Id.	1245	80	9285
146	Sediles	Las Majadillas	14	Id.	400	500	520	Id.	>	Id.	515	5750	6265
283	Sos	Los Lareros	14	Id.	50	150	170	Id.	>	Id.	170	1250	1420
295	Tarazona	Dehesa Barrera y Cintrenis	14	Id.	757	1500	1500	Id.	>	Id.	1125	7535	8660
297	Id.	Las Viñas	14	Id.	898	1500	1500	Id.	>	Id.	1125	7995	9120
240	Tauaste	Val de las Mulas o Trostaria	14	Id.	500	50	600	Id.	>	Id.	575	6250	6825
149	Tiérge	Comunales	14	Id.	2.400	300	3100	Id.	>	Id.	1925	1750	13675
150	Id.	Dehesa Carnigera y Valguena	14	Id.	400	1000	200	Id.	>	Id.	975	5750	6725
152	Id.	Val de Sosa y Dehesa boyal	14	Id.	1.200	1000	1100	Id.	>	Id.	925	8750	9675
75	Torrifo	La Cubilla	14	Id.	16	150	154	Id.	>	Id.	155	400	554
317	Utebo	Prado Alto y Lote 1.º	14	Id.	10	160	250	Id.	>	Id.	250	250	500
201	Valdehorra	El Chaparral	14	Id.	10	160	250	Id.	>	Id.	250	250	500
76	Valtorres	San Juan y Umbrias	14	Id.	39	100	110	Id.	>	Id.	110	975	1085
266	Veilla de Ebro	Restos del Sevén	14	Id.	62	150	160	Id.	>	Id.	160	1490	1650
154	Veilla de Jiloca	Los Encabros	14	Id.	95	200	300	Id.	>	Id.	300	2150	2450
155	Id.	El Rato	14	Id.	25	100	104	Id.	>	Id.	105	625	730
267	Villafranca de E.	Las Coenillas	14	Id.	588	720	730	Id.	>	Id.	675	6690	7365
81	Villalonga	El Regavillo y Palmero	14	Id.	80	300	385	Id.	>	Id.	395	1850	2245
			14	Id.	600	500	1000	Id.	>	Id.	395	6750	7625

Número del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS	Hec. táreas	Núm. de árboles	ESPECIE	Tasación Pesetas	PLAZO del distrito	Por señalamiento, marqués y cubi acción Pesetas	Por señalamiento, marqués y cubi acción Pesetas	TOTAL Pesetas
321	Villanueva de Gállego	Vedado bajo	12	912	1000	1001200	Id.	Id.	975	8030	9005
327	Zaragoza	Litigio	9	503	1800	2000	Id.	Id.	1375	14510	15885
318	Id.	Resto de Villamayor	9 1/2	544	5000	2005400	Id.	Id.	2975	19610	22585
329	Id.	Resto de Peñ Flor	10	264	1800	801800	Id.	Id.	1355	11410	12765
319	Zaragoza	Vedado de Villamayor	10 1/2	1852	1500	502350	Id.	Id.	1550	10380	11930
327	Id.	Vales de Cairate	11	925	700	50800	Id.	Id.	725	8065	8790
327	Id.	Pina de Zaragoza	11 1/2	503	350	15380	Id.	Id.	380	6265	6645
330	Id.	Castellar Antiguo	12	1211	1000	501100	Id.	Id.	925	8780	9705
		Vedado de Peñflor	12 1/2	536	250	5250	Id.	Id.	1155	9590	10745
		Restos de San Gregorio (Lote 1.º)	11	290	5	250	Id.	Id.	260	4650	4910
		Restos de Torro	9	702	500	10520	Id.	Id.	515	7260	7775
		Sardo Sulte	9 1/2	84	100	10120	Id.	Id.	120	2010	2130
		V. Idesej art. ra	10	99	60	570	Id.	Id.	070	2230	2300

MADERAS Y LEÑAS ALTAS

Número del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS	Hec. táreas	Núm. de árboles	ESPECIE	Tasación Pesetas	PLAZO del distrito	Por señalamiento, marqués y cubi acción Pesetas	Por señalamiento, marqués y cubi acción Pesetas	TOTAL Pesetas
259	Pina de Ebro	Talavera derecha	14	220	100	20200	LEÑAS. Esté. reos	Id.	390	49	390
315	San Mateo de G...	Restos del Vedado	14	1.647	3000	7730	Id.	Id.	1.525	24715	26240

(*) 2.º año de los cuatro en que fué adjudicado el remate a D. Justo Ibáñez. — La cuota es anual.

REGALIZ

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales métricos.	PLAZO DEL DESFRUTE	TASACION	Cantidades que deben abonar los rematantes	
				Día	Mes.				Hora.	Por entregas. Pesetas.
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria y de las Peñas.	130	14	Octubre ...	50	1 octubre a 31 marzo....	350	5	850
247	Fuentes de Ebro..	Pozo de Ciuorra, Chopar y Galacho del Tejar.....	82	14	Id.	200	Id.....	1.000	20	2875
257	Pina de Ebro....	El Reboliar.....	92	14	Id.	100	Id.....	500	10	15
259	Idem.....	Talavera derecha.....	220	14	Id.	400	Id.....	2.000	40	5875
260	Idem.....	Idem izquierda.....	142	14	Id.	200	Id.....	1.010	20	2875
261	Idem.....	El Altero (1).....	40	14	Id.	100	Id.....	1.190	10	1970
263	Idem.....	Mejana de los Nidos.....	25	14	Octubre ...	50	Id.....	250	5	750
263	Quinto.....	Sotos y Mejanas.....	164	14	Id.	200	Id.....	1.000	20	2875
268	Zaida (La).....	La Mejana.....	20	14	Id.	60	Id.....	300	6	9

(1) 32.º año de los cuatro en que fué adjudicado el remate a D. Sixto Mesones. — La cuota es anual.

ESPARTO

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales métricos.	PLAZO DEL DESFRUTE	TASACION	Cantidades que deben abonar los rematantes.	
				Día	Mes.				Hora.	Por entregas. Pesetas.
244	Fuentes de Ebro..	El Común.....	6.946	16	Mayo.....	30	1 junio a 30 septiembre..	60	3	3'60
327	Zaragoza.....	Vales de Cadrete.....	925	16	Id.....	100	Id.....	150	10	11'50

ARCILLAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas	FECHA DE LAS SUBASTAS		Metros cúbicos.	PLAZO del disfrute.	TASACION.	OBSERVACIONES
				Día	Mes.				
111	Mallén.....	Valmortero.....	588	14	Octubre....	200	Annual.....	260	El rematante está obligado a pagar los gastos que se originen al personal de la Región por el señalamiento y entrega del sitio del disfrute.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Gobernación.

En virtud de acuerdo de la Municipalidad, se abre concurso para la construcción de cierto número de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas de esta capital, con arreglo a las condiciones que en las horas hábiles de oficina se hallarán de manifiesto en el negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

Las proposiciones podrán ser presentadas en dicho negociado durante el plazo de quince días, contado desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1918.—El Presidente de la Comisión, Francisco Albiñana.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facul-

tades de Medicina y Ciencias la solemne apertura del curso académico de 1918 a 1919.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1918.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Zaragoza.

El día 1.º del mes de octubre próximo, a las once, en la casa cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estarán expuestas al público en la puerta de dicha casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Gómez Gar.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina demarcada que a continuación se expresa, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.284	Ampliación a Remolinos.....	258	Sales alcalinas.....	Torres de Berrellén.....	D. Rogelio González.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de la mina que figura en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Gimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose recibido ya timbrados los títulos de propiedad de las minas que se expresan en la relación siguiente, se hace saber a los interesados que en el término de treinta días tienen que recogerlos en esta oficina.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.321	Mercedes.....	Mequinenza.....	D. Esteban Cortada.
1.324	Soledad.....	».....	D. Emilio Copons.
1.327	María.....	».....	D. Joaquín Oliver.
1.333	Herminia.....	».....	D. Alfonso Perdrix.
1.340	Mariana.....	».....	D. Agustín Jimeno.
1.343	Carolina.....	».....	D. Manuel Sanjuán Nogués.
1.345	Esperanza.....	».....	D. Manuel Ribes.
1.353	Anita.....	».....	D. Emilio Copons.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación a los interesados por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento vigente para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1918.—Angel Jimeno.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de octubre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de cebada, paja para pienso, carbón vegetal, leña, sal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por puja a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1918. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exposante)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por el presente se llama a los Sres. D. Laureano Prades Fuste, D. Miguel Bosque Andréu, D. José María Marco Ferrero y D. Tomás Fuertes, para que por sí mismos, o delegando en persona de su confianza, retiren de estas oficinas documentos de interés personal.

Lo hago público para conocimiento de los expresados señores.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1918. — El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez Fernández.

SECCION SEXTA

Caspe.

Formado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula para 1919, estará expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Caspe, a 24 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Fulgencio Cirac.

El Burgo de Ebro.

Por el presente se invita y requiere a todos los propietarios de esta localidad, vecinos y forasteros, para que dentro del plazo de quince días presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de todas las rentas o utilidades que obtengan dentro de este término municipal por todos los conceptos, a los efectos de confeccionar el reparto substitutivo de consumos para el año 1919; advirtiendo que pasado el referido plazo serán fijadas las utilidades imponibles por la Junta

de evaluación sin derecho a reclamación de ningún género. El Burgo de Ebro, 24 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

Escartrón.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1919 se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Escartrón, 25 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Fausto Ramón.

Escó.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1919 se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Escó, 25 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Francisco Abad.

Longás.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1919, sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, y son los siguientes:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2.50	0.25	4.956	1.239
Leña.....	100	1	0.10	24.782	1.239.20
TOTAL.....					2.478.20

Longás, 16 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Manuel Solanas. — El Secretario, José Ferrández

Nigüella.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza podrán presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, por espacio de ocho días para los cuales se proveerá.

Nigüella, 21 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Lorenzo Górriz.

Pradilla.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1919, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	4	1	245.677	2.456.77
Leña.....	100	4	1	348.950	3.489.50
TOTAL.....					5.946.27

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según lo acordado, extendiendo la presente, que visa el Sr. Alcalde en Pradilla de Ebro, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — El Secretario, Victor Miguel. — V.º B.º — El Alcalde, Luis Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo anarcobtimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargánlose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 818 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARRIO GARCÍA, Manuel; de veintiséis años, soltero, cerrajero, hijo de Manuel y de Florencia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en dicha Corte y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión provisional en dicha causa.

FEIXEIRIA DA SILVA, Antonio; de veintiocho años, soltero, tipógrafo, natural de Lisboa, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión provisional en dicha causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

Se cita en virtud de la presente a los herederos de don Anselmo Cunchillos, Secretario que fué del Juzgado municipal de Valtorres, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles entrega del testimonio del auto de adjudicación dictado en expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Mariano Bernal Abad y otros, sobre estafa.

Ateca, 2 de septiembre de 1918.—El Secretario judicial, Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Salvador Alonso, por pastoreo abusivo en el monte Valdetajas, en 22 de diciembre de 1915, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de este expediente, sitos en término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de octubre, a las once y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día trece de julio del año mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a diez y siete de septiembre de mil nove-

cientos diez y ocho.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Francisco Martínez y otros, por roturación en el monte La Sierra, en veintinueve de mayo, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Torrelapaja, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de octubre, a las trece horas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Esteban Martínez y otros, por roturación arbitraria en el monte La Sierra, en diez y nueve de noviembre, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Torrelapaja, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de octubre, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día once de julio de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de Sádaba a Gallur.

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de las Obligaciones de la misma, que a partir del día 1.º de octubre próximo, se pagará en el Banco de Aragón en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón número 13.—El Director, Juan de Igartúa.

Imprenta del Hospicio.